

CONSTANCIA: 14-02-2023. A despacho el presente proceso, informando que la demanda presenta unos defectos



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 250

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00057-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: LUZ MARLENY OSPINA OSPINA -OTROS

CAUSANTE: ANA JULIA OSPINA DE OSPINA

Inadmitir la anterior sucesión del asunto, toda vez que revisada la misma presenta el siguiente defecto:

-Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble con matrícula 100-54595. Se advierte que la parte demandante no esperó el término con que tenía la entidad para responder el derecho de petición, pues petitionó los documentos el mismo día que presentó esta demanda. Se hace necesario que aporte dicho avalúo catastral para determina la competencia.

-Deberá relacionar el avalúo del inmueble en los términos indicados en el art. 489 No. 5 del Código General del Proceso (CGP) en concordancia con el art. 444 ibídem.

-Deberá aportar las direcciones de correo electrónico de cada uno de los demandantes.

-Deberá indicar si la causante era casada con RAÚL ANTONIO OSPINA LONDOÑO, en caso afirmativo allegar la partida de matrimonio. Y la relación de los bienes propios de cada uno y los de la sociedad conyugal.

Informará si se abrió la sucesión de RAÚL ANTONIO OSPINA LONDOÑO, en caso afirmativo allegará la respectiva sentencia de adjudicación.

Es por lo anterior que se INADMITE la demanda (art. 90 CGP), a fin de que la subsane. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario